

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 10/2019, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sumario

II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “JURA DE BANDERA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2019”. EXPEDIENTE N.º 54/2019.....	4
III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES AMIGO MÍO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	4
IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINOS SAN FERNANDO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	7
V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN RED MADRE, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	11
VI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CULTURA), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	12
VII.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ PARCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN JULIÁN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	15
VIII.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 242/2018.....	17
IX.- INADMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SAN JOSÉ EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.	

EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	19
X.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE DIVERSAS JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017. EXPEDIENTE N.º 365/2017.....	21
XI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017. EXPEDIENTE N.º 365/2017.....	22
XII.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N.º 4/SM, EMITIDA POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN N.º 20 DE LA OBRA DE “CONSERVATORIO Y CENTRO SOCIAL EN ASILO SAN JOSÉ”	24
XIII.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DEL COLABORACIÓN CON LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LOS BARRIOS RURALES DE TERUEL.....	25
XIV.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA DEFINIR ALINEACIONES Y RASANTES EN PARCELAS SITAS EN C/ DON QUIJOTE 4 B Y 4 C DEL ÁREA 8.1 A “CARRETERA DE ALCAÑIZ”, DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 4/2019/PLANURB.....	26
XV.- APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CUYO OBJETO SON LAS EJECUCIONES PENDIENTES A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 5 DEL ÁREA 6 “ARRABAL”, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 56/2018.....	32
XVI.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LOTES, PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN ÚNICO CRITERIO Y TRÁMITE ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE SKATE PARK EN ZONA VERDE CALLES LUIS BUÑUEL – TARAZONA – RAMÓN J SENDER, BARRIO DE LA FUENFRESCA”. EXPEDIENTE N.º 146/2019.....	35
XVII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	39
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE 1340/2018/TE.....	39

II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “JURA DE BANDERA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2019”. EXPEDIENTE N.º 54/2019.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Obra en el referido expediente providencia de la Alcaldesa-Presidenta, así como propuesta de aprobación de gasto por importe de 4.091,25 euros para la realización de la actividad referida, a la que se acompaña presupuesto estimado detallado firmado por el Concejal Delegado de Cultura.

2. Asimismo la propuesta señala que la actividad no genera ingresos.

3. Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 912.22699 del Presupuesto vigente del Ayuntamiento.

4. A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto por importe de 4.091,25 euros para la realización de la actividad “Jura de Bandera en Teruel el día 30 de Marzo de 2.019”.

Segundo.- La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación de la propuesta de disposición de gastos y aprobación de facturas acompañada de las correspondientes facturas originales a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, debidamente relacionadas, debiendo corresponderse además con el detalle del concepto de gasto contenido en la propuesta.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Unidad de Cultura y a la Intervención Municipal.

III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES AMIGO MÍO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias

públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2018 se concedió a la Sociedad Protectora de Animales Amigo Mío, una subvención por importe de 1.394,28 euros por el siguiente concepto: “Subvención por gastos relativos a mantenimiento de la sede social y funcionamiento ordinario de la asociación, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en la sede social.

III. Consta en el expediente informe de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

En dicho informe entre otros aspectos se pone de manifiesto que los gastos relativos a servicios prestados a animales, tales como implantación de microchips, alquiler de alojamiento para los gatos durante su intervención, así como las facturas relativas a mobiliario referidas a cojines para perros, areneros para gatos, snacks para gatos y una malla sombreadora no responden al objeto de subvención concedida.

IV. Concedido plazo de subsanación de documentación, únicamente se subsana el Anexo V relativo a la desgravación del Iva.

V. Tanto la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en materia de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana como la convocatoria anual correspondiente distinguen dos objetos distintos de subvención:

a) Proyectos que se refieran a actividades realizadas por la entidades durante el año 2018, que impliquen participación y que tengan un carácter complementario respecto de las competencias y objetivos municipales.

b) Gastos de las entidades relativos a mantenimiento de las sedes sociales y funcionamiento ordinario de las asociaciones, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en las sedes sociales, así como los gastos del personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad.

Por tanto, con carácter general, se distingue entre la subvención a actividades englobadas en un

proyecto y subvención por gastos varios vinculados a sedes sociales.

- VI. En el presente caso, unicamente son admisibles las facturas telefónicas por importe de 758,45 euros.

Previamente a la realización de la valoración de la subvención solicitada , se tuvo en cuenta a efectos de puntuación, unicamente las cantidades relativas a mantenimiento de la sede social, descartando otros gastos no subvencionables.

- VII. Para percibir los 1.394,28 euros debían justificar correctamente 1.742,80 euros, se han justificado correctamente 758,45 euros, por lo que procede la concesión del 80 % del importe correctamente justificado, el cual asciende a 606,76 euros.

- VIII. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

- IX. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

- X. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida parcialmente la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida en importe de 606,70 euros, disponiéndose el pago de la cantidad que a continuación se detalla:

Sociedad Protectora de Animales Amigo Mio CIF G44233914	
LIQUIDACIÓN-PAGO	606,76 euros (80 % del importe correctamente

justificado)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINOS SAN FERNANDO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2018 se concedió a la Federación de Asociaciones de Vecinos San Fernando de Teruel una subvención por importe de 2.980,61 euros por el siguiente concepto: “Subvención por gastos relativos a mantenimiento de la sede social y funcionamiento ordinario de la asociación, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en la sede social, así como los gastos del personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la asociación
- III. Consta en el expediente informe de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

En dicho informe entre otros aspectos se pone de manifiesto que los gastos por confección de nóminas , suscripción a periódicos, pancartas, seguro de vida, trípticos y manifiesto no son admisibles conforme a la Ordenanza.

- IV. Concedido plazo de subsanación de documentación , con fecha 28 de febrero de 2019, por la Técnico de Participación Ciudadana, se emite informe en el que entre otros aspectos se pone de

manifiesto lo siguiente:

“(…) Con fecha 22 de febrero de 2019 y R/E 3347, el interesado indicado ha presentado escrito solicitando lo siguiente:

“Que las facturas referentes a confección de nóminas, cartelería, pancartas y suscripciones digitales a periódicos sean tomadas como elementos subvencionables en la subvención en materia del fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, por ser uno de los elementos clave de la divulgación de actividades que fomentan el asociacionismo y la participación ciudadana y por ser imprescindibles para el funcionamiento ordinario de la Asociación de Vecinos”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2018 se concedió a la Federación de Asociaciones de Vecinos San Fernando de Teruel una subvención por importe de 2.980,61 euros por el siguiente concepto: “Subvención por gastos relativos a mantenimiento de la sede social y funcionamiento ordinario de la asociación, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en la sede social, así como los gastos del personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la asociación”.

Durante el plazo concedido para presentar justificación, la Federación presentó la documentación justificativa respecto de la cual la que suscribe emitió informe con fecha 25 de enero de 2019, que se transcribe a continuación:

“Examinada la documentación presentada, se ha rellenado el Anexo 5, pero se observa lo siguiente:

Son admisibles por relacionarse con el gasto subvencionado, las facturas y pagos relativos a alquiler de local, las relativas a gasto de teléfono e internet, el gasto y pago de fotocopias (Color Plus) y papel (Canon) como material de oficina, la documentación de nóminas de las trabajadoras y el gasto por envío de cartas (Seur).

No son admisibles como gasto subvencionable la suscripción al Diario de Teruel, pancarta, recibís por kilometraje, pago por seguro de vida, edición de trípticos y manifiesto (además la factura referida a este último concepto, se ha relacionado en el listado pero no se ha aportado)”.

Posteriormente, y una vez conocido el informe anterior, la Intervención municipal emitió informe al respecto de la misma documentación justificativa requiriendo a la Federación la subsanación de las deficiencias constatadas.

Transcurrido dicho plazo sin ser atendido el presente requerimiento, el importe de la subvención se ajustará en función de las cantidades correctamente justificadas, previa resolución dictada de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Atendiendo a este requerimiento la Federación ha presentado con fecha 22 de febrero de 2019 complemento de la documentación justificativa, que está siendo objeto de estudio por la Intervención.

Pues bien, aparte de lo anterior, la Federación ha presentado el escrito indicado en el primer párrafo de este informe. Solicitan se tengan en cuenta determinados documentos justificativos (confección de nóminas, cartelería, pancartas y suscripciones digitales a periódicos) basándose en que son “uno de los elementos clave de la divulgación de actividades que fomentan el asociacionismo y la participación ciudadana y por ser imprescindibles para el funcionamiento ordinario de la Asociación de Vecinos”.

Tanto la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en materia de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana como la convocatoria anual correspondiente distinguen dos objetos distintos de subvención:

a) Proyectos que se refieran a actividades realizadas por la entidades durante el año 2018, que impliquen participación y que tengan un carácter complementario respecto de las competencias y objetivos municipales.

b) Gastos de las entidades relativos a mantenimiento de las sedes sociales y funcionamiento ordinario de las asociaciones, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en las sedes sociales, así como los gastos del personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad.

Por tanto, con carácter general, se distingue entre la subvención a actividades englobadas en un proyecto y subvención por gastos varios vinculados a sedes sociales.

Pues bien, como indica el propio solicitante, los gastos que pretende sean incluidos para justificar su subvención (que es por el supuesto b), son “uno de los elementos clave de la divulgación de actividades que fomentan el asociacionismo y la participación ciudadana y por ser imprescindibles para el funcionamiento ordinario de la Asociación de Vecinos”, es decir, tienen más relación con un posible proyecto de participación ciudadana que con el funcionamiento de una sede.

Este es el criterio que se ha seguido tanto por la Intervención municipal como se puede ver, por ejemplo, en los informes de fiscalización de 2017 como por la que suscribe según se ha visto en el informe transcrito literalmente en párrafos anteriores. Si no se siguiera este criterio, no tendría sentido distinguir los dos tipos de subvención indicados.

Por tanto, me reitero en mi informe de fecha 25 de enero de 2019, y no considero gastos

subvencionables para el supuesto de subvención concedida que nos ocupa, los de confección de nóminas, cartelería, pancartas y suscripciones digitales a periódicos, por entender que encajarían dentro del objeto subvencionable de proyecto de actividades. (...)”.

- V. Se ha subsanado el anexo V, asimismo se han presentado gastos por nóminas y finiquito, un gasto por una cuota y otra factura relacionada con un proyecto por lo que para percibir los 2.980,61 euros debían justificar correctamente 3.725,70 , se han justificado correctamente 3.635,92 euros, por lo que procede la concesión del 80 % del importe correctamente justificado, el cual asciende a 2.908,70 euros.
- VI. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su **apartado quinto** que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- VII. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .
- VIII. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida parcialmente la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida en importe de 2.908,70 euros, disponiéndose el pago de la cantidad que a continuación se detalla:

Federación Asociaciones Vecinos San Fernando CIF H44032050	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.908,70 euros (80 % del importe correctamente justificado)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de

Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN RED MADRE, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Constan en el expediente los informes de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

VII. Respecto a la Asociación Red Madre, los documentos 7,8 y 9 no se considera gasto subvencionable conforme a la Ordenanza. No obstante se admiten las ayudas en especie al haber sido detalladas en la solicitud y haberse admitido el presupuesto en su totalidad a efectos de valorar y asignar puntos conforme a la cláusula séptima de la Ordenanza reguladora.

VIII. Vistos los documentos justificativos presentados por la entidad beneficiaria, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida, disponiéndose el pago de las cantidad que a continuación se detalla:

01.- ASOCIACIÓN RED MADRE CIF G44260115	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.015,71 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

VI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CULTURA), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionados que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Constan en el expediente los informes de la Técnico Municipal de Cultura sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. De las Asociaciones a las que se ha solicitado subsanación, todas que a continuación se detallan han subsanado con los detalles que se adjuntan en los cuadros de cada Asociación, salvo la Asociación de San Blas.
- V. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor (igualmente vigesimosegunda del presupuesto inicialmente aprobado para 2019), dispone en su **apartado quinto** que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- VI. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria **924.48900** de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .
- VII. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VIII. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención

concedida por las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01. ASOCIACIÓN CULTURAL ENCUENTROS CAJÓN DE SASTRE CIF: G44230233	
LIQUIDACIÓN-PAGO	338,71 euros (100% del importe concedido)

02. ASOCIACIÓN VECINOS CONCLUD. CIF G44159515	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.702,74 euros (99 % del importe concedido)

03. ASOCIACIÓN VECINOS SAN BLAS. CIF G44106441	
LIQUIDACIÓN-PAGO	813,11 euros (80 % del importe concedido)

04. ASOCIACIÓN CULTURAL JOTERICOS TERUEL CIF: G44175495	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.791,50 euros (100% del importe concedido)

05. ASOCIACIÓN CORO JUVENIL VOCES BLANCAS CIF:G-44222545	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.256,29 euros (100% del importe concedido)

06. ASOCIACIÓN LAVANDA COLECTIVO CIF: G-44252806	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.623,55 euros (100% del importe concedido)

07. ASOCIACIÓN CULTURAL EL MOLINO DE VILLALBA BAJA CIF: G-44132850	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.237,35 Euros (91% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios

Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

VII.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ PARCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN JULIÁN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2018 se concedió a la Asociación de Vecinos de San Julián, una subvención por importe de 2.980,61 euros por el siguiente concepto: “Subvención por gastos relativos a mantenimiento de la sede social y funcionamiento ordinario de la asociación, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en la sede social, así como los gastos de personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sena necesarias para el correcto funcionamiento de la asociación.
- III. Consta en el expediente informe de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

En dicho informe entre otros aspectos se pone de manifiesto que el alquiler se justifica con un recibí de la propietaria, por otra parte no se pueden admitir como justificantes los gastos por edición de revista, cartelería, colocación de placa , mural y jornada de música, ya que no son gastos relacionados con le mantenimiento de la sede social conforme a la Ordenanza.

La ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en materia de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana como la convocatoria anual correspondiente distinguen dos objetos distintos de subvención:

- a) Proyectos que se refieran a actividades realizadas por la entidades durante el año 2018, que

impliquen participación y que tengan un carácter complementario respecto de las competencias y objetivos municipales.

b) Gastos de las entidades relativos a mantenimiento de las sedes sociales y funcionamiento ordinario de las asociaciones, tales como alquiler, servicios y suministros (electricidad, agua, gas, teléfono, conexión a internet), adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para el desarrollo de actividades en la sede social, material de oficina y cualquier otro relacionado directamente con las actividades que se desarrollen en las sedes sociales, así como los gastos del personal contratado para la realización de tareas administrativas, de gestión y otras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad.

- IV. Concedido plazo de subsanación de documentación , unicamente se subsana el Anexo V relativo a la desgravación del Iva.
- V. Respecto al alquiler del local se presenta contrato con la propietaria y documentos bancarios se así como con un recibí de la propietaria.

Al respecto cabe manifestar que no se pueden admitir los importes correspondientes a alquiler debido a que quienes realicen prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal (en particular los arrendadores de bienes) deben emitir la correspondiente factura contra el pago de la renta, todo ello en virtud del artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido y artículos 2 y 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- VI. En el presente caso, unicamente son admisibles gastos por importe de 1.283,00 euros.
- VII. Teniendo en cuenta que el importe mínimo a justificar para percibir el total de la subvención es de 3.725,70 € y solo se consideran correctos 1.283,00 €, por lo que procede la concesión del 80 % del importe correctamente justificado, el cual asciende a 1.026,40 euros.
- VIII. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su **apartado quinto** que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- IX. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base

vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

- X. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida parcialmente la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida en importe de 1.026,40 euros, disponiéndose el pago de la cantidad que a continuación se detalla:

Asociación de Vecinos de San Julián CIF G44233914	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.026,40 euros (80 % del importe correctamente justificado)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

VIII.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 242/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 242/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de acción social.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, correspondiente al día 20 de marzo de 2018.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Acción social, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se

originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente los informe del Técnico Municipal Director de Servicios Sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

Consta la comprobación efectuada por la Intervención Municipal, el requerimiento de subsanación y la realización en plazo de la misma, así como la propuesta de liquidación.

4. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

5. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2311.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

6. En la base quinta de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de Acción Social, se regula la aprobación de la liquidación por la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

7.- Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias, y el informe de Servicios Sociales, se suscribe el mismo en lo que respecta a a la falta de acreditación de haber dado publicidad a la subvención de este Ayuntamiento. Considerando que esta observación no constituye un reparo que deba suspender la tramitación del expediente, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01.- COORDINARORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO .CIF-G50507599.	
LIQUIDACIÓN-PAGO	4.062,91 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IX.- INADMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SAN JOSÉ EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. Con fecha 23 de noviembre de 2018 y R/E n.º 17.997, la Asociación Centro Cultural San José, presenta Cuenta justificativa de subvenciones” con referencia a actividades realizadas en el año 2018 por las que habían solicitado subvención
- III. Por parte de la Sra. Técnico de Participación Ciudadana se ha emitido informe propuesta de inadmisión de la documentación justificativa presentada por la Asociación Cultural San José:

“Antecedentes de Hecho

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2018, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

“Tercero.- Declarar admitidas, de conformidad con las Bases aprobadas, las solicitudes presentadas por las entidades que a continuación se detallan, otorgando a las mismas las cantidades que se significan, para los gastos que asimismo se indican (concretados específicamente en cada una de las solicitudes), y atendiendo a los criterios de otorgamiento que se señalan:

...

18.- ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SAN JOSÉ. CIF V-44145506. Importe subvención: 0 euros

Proyecto de actividad: “Manualidades y conocimiento regional 2018”

1.- Valoración de la entidad

a) Representatividad: 5 puntos

b) Capacidad económica: 0 puntos

2.- Valoración del Proyecto

a) Calidad técnica y viabilidad del proyecto: 12 puntos

b) Eficacia y eficiencia: 12 puntos

c) Participación comunitaria: 12 puntos

Puntuación final: 41 puntos

Conforme a la base séptima, a los proyectos del tramo 0 (inferior a 50 puntos) no se les concede subvención....”

II.- Este acuerdo fue notificado a la asociación interesada-

III.- Con fecha 23 de noviembre de 2018 y R/E n.º 17.997, la asociación referida presenta Cuenta justificativa de subvenciones” con referencia a actividades realizadas en el año 2018 por las que habían solicitado subvención.

Fundamentos de Derecho

I.- Como se constata con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes transcrito, la Asociación Cultural San José recibe 0 euros de subvención, por lo que carece de sentido la presentación de documentos justificativos de gastos realizados en el año 2018.

Solo se justifican los gastos subvencionados.

II.- Conforme a la base undécima, tercer párrafo, de la aprobadas por la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana “Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa correspondiente, la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas”.

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Inadmitir la Cuenta justificativa de subvenciones presentada por la Asociación Cultural San José con fecha fecha 23 de noviembre de 2018 y R/E n.º 17.997, por los motivos expuestos.

Segundo.- Dar traslado a la asociación interesada con indicación de las acciones legales

pertinentes.”

- IV. Teniendo en cuenta lo anterior esta Intervención muestra su conformidad al informe emitido por la Sra. Técnico de Participación Ciudadana y reitera a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente según la Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, la cual dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Inadmitir la Cuenta justificativa de subvenciones presentada por la Asociación Cultural San José con fecha fecha 23 de noviembre de 2018 y R/E n.º 17.997, por los motivos expuestos.

Segundo.- Dar traslado a la asociación interesada con indicación de las acciones legales pertinentes.

X.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE DIVERSAS JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017. EXPEDIENTE N.º 365/2017

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó las Bases que regirán el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, en el seno del expediente administrativo nº 365/2017/TE.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 74, correspondiente al día 20 de abril de 2017.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.
- III. Constan en el expediente los informes del Director de Servicios sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La Base decimoquinta de las aprobadas dispone, en su párrafo primero, que estas subvenciones ,

por sus peculiaridades específicas, se pagarán una vez concedidas, siendo su justificación a posteriori y, en su párrafo tercero, establece que la justificación deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, a contar al de la finalización del proyecto, y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite de 15 meses, a partir de la fecha de ingreso de la subvención concedida.

El ingreso de estas subvenciones a las ONG beneficiarias, se realizó el 11 de enero de 2018, por lo que el límite máximo, de 15 meses, finaliza el 11 de abril de 2019.

- V. La Base decimosegunda de las aprobadas dispone, en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VI. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que a continuación se detallan:

08.- REARCH INTERNACIONAL ESPAÑA CIF G-50641000	
APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2.957,94 euros (100% del importe concedido)
10.- FUNDACIÓN CEPAIM. ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES CIF G-73600553	
APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	10.670,51 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

XI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017. EXPEDIENTE N.º 365/2017

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó las Bases que regirán el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, en el seno del expediente administrativo nº

365/2017/TE.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 74, correspondiente al día 20 de abril de 2017.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.
- III. Constan en el expediente los informes del Director de Servicios sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La Base decimoquinta de las aprobadas dispone, en su párrafo primero, que estas subvenciones, por sus peculiaridades específicas, se pagarán una vez concedidas, siendo su justificación a posteriori y, en su párrafo tercero, establece que la justificación deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, a contar al de la finalización del proyecto, y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite de 15 meses, a partir de la fecha de ingreso de la subvención concedida.

El ingreso de estas subvenciones a las ONG beneficiarias, se realizó el 11 de enero de 2018, por lo que el límite máximo, de 15 meses, finaliza el 11 de abril de 2019.

- V. La Base decimosegunda de las aprobadas dispone, en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículo 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VI. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que a continuación se detallan:

06.- FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	CIF: G-91397570
APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	4.344,37 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

XII.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N.º 4/SM, EMITIDA POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN N.º 20 DE LA OBRA DE “CONSERVATORIO Y CENTRO SOCIAL EN ASILO SAN JOSÉ”.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. La Junta de Gobierno Local de 9/1/2017 aprueba el encargo de ejecución a la Sociedad Municipal Urban de la obra de referencia. En dicho acuerdo se aprueba la autorización de gasto de carácter plurianual según el siguiente detalle:

2017: 1.500.000,00 euros

2018 6.920.553,53 euros

Y se dispone que el compromiso del gasto plurianual se ajustará al importe de la adjudicación definitiva de la obra.

Posteriormente con fecha 12 de mayo de 2017 el Sr Consejero Delegado de la Sociedad Urban dicta sendas resoluciones, adjudicando la ejecución de la obra por valor de 6.871.172,55 euros iva incluido y adjudicando el contrato de servicios de dirección de seguridad y salud en 7.623,00 euros iva incluido.

Por parte del Sr. Consejero delegado con fecha 06/09/2017 y R/E 13070, solicita el compromiso de gasto de la anualidad 2017 en importe de 1.500.000,00 euros y la transferencia de dichos fondos según las facturas que vaya presentando la mercantil.

II. Por parte del Pleno municipal en fecha 2 de octubre de 2017 se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero.- Comprometer gasto de carácter plurianual a favor de la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, para el desarrollo del encargo de ejecución de la obra de “Rehabilitación del antiguo Asilo San José como conservatorio profesional de música y centro sociocultural”, según los siguientes importes y anualidades:

Año 2017: 1.500.000,00 euros

Año 2018: 5.529.924,55 euros

Segundo.- Reajustar la autorización de gasto plurianual aprobada por la Junta Municipal de Gobierno de fecha 09/01/2017 para este mismo encargo de ejecución según los siguientes importes y anualidades:

Año 2018: 515.337,94 euros

Año 2019: 687.117,26 euros

Tercero.- Transferir a la Sociedad Municipal Urban Teruel las cantidades correctamente justificadas mediante la emisión de las correspondientes facturas ajustadas al ritmo de ejecución de la obra y del gasto soportado por la referida Sociedad. Las referidas facturas serán objeto de la preceptiva aprobación.”

III. Se ha recibido en la Intervención Municipal propuestas de aprobación de varias facturas relativas a la obra del “Conservatorio y Centro Social en Asilo San José”, emitidas por Sociedad Municipal Urban, S.A., y conformadas por la Señora Alcaldesa.

El detalle de la factura es el siguiente:

- Factura nº 04/SM, relativa a la certificación nº 20 del “*Conservatorio y Centro Social en Asilo San José*”, de fecha 11 de Marzo de 2019, por un importe total de 208.811,02 euros, Iva incluido (172.571,09 euros sin Iva), emitida por Sociedad Municipal Urban, S.A.

IV.- En definitiva, existe crédito para abonar la factura referida, en la aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

A.P./333.622 Pto. /19 FITE 208.811,02 euros.

V. A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la factura nº 04/SM, referida en el punto III del presente informe, por un importe total de 208.811,02 euros, emitida por la Sociedad Municipal Urban, S.A. y consecuentemente proceder al abono de la misma.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad municipal URBAN S.A, Tesorería e Intervención Municipal, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

XIII.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DEL COLABORACIÓN CON LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LOS BARRIOS RURALES DE TERUEL.

Con fecha 8 de marzo de 2016, se firmó Convenio de Colaboración con la Comarca Comunidad de Teruel, para el desarrollo de actividades deportivas en los barrios rurales de Teruel. En la cláusula 4ª, indica que la renovación se efectuará mediante prórroga expresa de ambas partes.

Obran en el actuado informes técnicos favorables emitidos por el Técnico del Servicio Municipal de Deportes, el día 18 de enero de 2019, y por la Intervención General, el día 11 de marzo, así como

propuesta de acuerdo redactada por el Concejal Delegado del Servicio de Deportes.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar para el año 2019 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Teruel y la Comarca Comunidad de Teruel.

Segundo.- Autorizar, disponer y proceder al pago de la cantidad de 11.770,00 euros, según el número de habitantes a fecha 1 de enero de 2018, del modo previsto en la cláusula tercera del texto del Convenio.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma del expresado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comarca Comunidad de Teruel, Intervención Municipal, Tesorería y Servicio Municipal de Deportes, a los efectos procedentes.

XIV.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA DEFINIR ALINEACIONES Y RASANTES EN PARCELAS SITAS EN C/ DON QUIJOTE 4 B Y 4 C DEL ÁREA 8.1 A "CARRETERA DE ALCAÑIZ", DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 4/2019/PLANURB.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 14 de Enero de 2019, D. Miguel Ángel de Haro Muñoz en representación de ROTXA, S.L presentó, para su tramitación, un Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes en calle parcelas sitas en C/ Don Quijote 4 B y 4 C del Área 8.1 a "Ctra Alcañiz" del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

II.- Con fecha 22 de febrero emito informe poniendo en evidencia una serie de deficiencias. Se presenta a informe un nuevo documento en sustitución del anterior (Registro 3.572 de fecha 27/02/2019).

III.- Tras diversas subsanaciones, con fecha 06 de marzo de 2019, el Sr. Arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel emite informe favorable sobre el Estudio de Detalle, por definir de forma satisfactoria el señalamiento de alineaciones y rasantes, cuyo tenor literal se reproduce:

"OBJETO

Por parte de D. José Luis Baró Zarzo se presenta para su tramitación Estudio de Detalle (ED) de alineaciones y rasantes, referido a dos parcelas sitas en calle Don Quijote 4B y 4C, incluidas en el Área 8.1.a. Carretera de Alcañiz, del P.G.O.U. de Teruel. Figuran como promotores Roxza, S.L.; Miguel Villarroya Alcalá; Lamberto Villarroya Alcalá y Ricardo Villarroya Alcalá.

El documento, de fecha 15/02/2019, lo suscribe el arquitecto D. José Luis Baró Zarzo; no está visado.

MARCO DE FORMULACIÓN Y FINALIDAD

Según Decreto-Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA):

Artículo 67. Contenido

1. Los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el plan general para el suelo urbano, en los planes parciales y especiales y en las Delimitaciones de Suelo Urbano en los supuestos que se establecen en su regulación.

2. Los estudios de detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento o Delimitación de Suelo Urbano.

c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

3. Los estudios de detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento o la delimitación del suelo urbano. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, sustituyendo si es preciso los anteriormente fijados, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

En nuestro caso la obligación de presentación del ED nace de las previsiones del PGOU. Según el PGOU, la parcela se encuentra en el Área 8.1.a Carretera de Alcañiz, que se trata de un área de suelo urbano pendiente de ordenación pormenorizada mediante Plan Especial de Reforma Interior (PERI).

Por tratarse de un área pendiente de PERI, es de aplicación el Capítulo I.- Ejercicio de la facultad de edificar, del Título primero - Suelo Urbano, del PGOU, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR

I.1.a Podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, considerándose como tales aquellos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, siempre que la vía a la que den frente tenga pavimentada la calzada y, en su caso, encintado de aceras. Así mismo se exigirá que se hayan señalado alineaciones y rasantes, bien por venir señaladas en el Plan General o por haberse aprobado el correspondiente Estudio de Detalle, para el caso de ser competentes, de acuerdo con el artículo 65-a del Reglamento de Planeamiento. En suelo urbano, el señalamiento de alineaciones rasantes, en caso de no venir fijadas por el P.G., será competencia de los P.E.R.I.

I.1.b. No obstante podrá edificarse en terreno que no mereciera la calificación de solar siempre que se asegure debidamente la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

En este supuesto se deberá exigir el cumplimiento de las garantías previstas en los artículos 40 y 41, según corresponda, del Reglamento de Gestión Urbanística.

I.1.c. El régimen anteriormente expuesto será de aplicación igualmente a aquellas áreas de suelo urbano pendientes de P.E.R.I., según previsión del Plan General, siempre que el terreno se sitúe en una manzana consolidada en su totalidad por la edificación, aplicándose las alineaciones y rasantes recogidas en el Plan General que se remiten a las existentes de hecho.

Cuando las alineaciones y rasantes de hecho incumplan los mínimos establecidos en el Apéndice 2. “Accesibilidad y entorno de los edificios” de la NBE-CPI-96 será preceptiva la redacción del correspondiente Estudio de Detalle para posibilitar su cumplimiento.

I.1.d. Del mismo modo resulta de aplicación el régimen de las normas I.1.a y I.1.b, para aquellos terrenos que se hallen en áreas pendientes de P.E.R.I. y en manzanas consolidadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siendo de aplicación las alineaciones y rasantes recogidas en el Plan General que se remite a las existentes de hecho, debidamente completadas mediante un Estudio de Detalle, de acuerdo con las previsiones del artículo 126 del Decreto de DGA nº 52/2002, de 19 de febrero, y del Apéndice 2. “Accesibilidad y entorno de los edificios” de la NBE-CPI-96.

I.1.e. Siempre que los terrenos se sitúen en un área pendiente de P.E.R.I. y en una manzana no consolidada al menos en sus dos terceras partes, al no existir el grado de determinación preciso del planeamiento y no existiendo posibilidad de remitirse en este Plan General a las alineaciones y rasantes de hecho, no podrá edificarse hasta tanto se apruebe el P.E.R.I. correspondiente.

En caso de poder remitirse a alineaciones de hecho, materializadas por la preexistencia de obra urbanizadora, deberá redactarse el oportuno estudio de Detalle con las finalidades de completar esas alineaciones y rasantes, dándoles cobertura jurídica, y cumplir los mínimos del Apéndice 2. “Accesibilidad y entorno de los edificios” de la NBE-CPI-96.

Las posibilidades de reajuste de alineaciones tienen su límite en lo dispuesto en el artículo 17 b) de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón. Si se supera eses límite, el Estudio de Detalle deberá ir acompañado de la delimitación de una unidad de ejecución, o, en su caso, será preciso directamente la redacción del correspondiente P.E.R.I.

DOCUMENTACIÓN Y DETERMINACIONES

Tal y como establece el TRLUA, la documentación del Estudio de Detalle será función de su finalidad, establecida en las Normas Urbanísticas del PGOU, reproducidas anteriormente.

Vamos repasando el ED presentado, valorando la adecuación a su objeto:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

El ED define de forma satisfactoria el señalamiento de alineaciones y rasantes.

CONCLUSIONES

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas sitas en calle Don Quijote 4B (0482710XK6608A0001TW) y 4C (0482711XK6608A0001FW), del Área 8.1.a. Carretera de Alcañiz.

Previo al trámite de aprobación definitiva, se presentarán tres (3) copias en papel y tres (3) copias en CD con el documento técnico en formato digital que contendrá:

_ Carpeta con documentación editable: texto en formato .doc, planos georeferenciados a la Red Topográfica local (accesible en la web municipal) en formato .dwg, archivo de ploteado y archivos de referencias externas.

_ Carpeta con documentación no editable: planos en formato .pdf (individualizados) y texto en formato .pdf.”

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) dice que los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el plan general para el suelo urbano, en los planes parciales y especiales y en las Delimitaciones de Suelo Urbano en los supuestos que se establecen en su regulación. En su apartado 2 enumera las posibles finalidades de los mismos.

En el art. 67.2 TRLUA, recoge como función del Estudio de Detalle la de prever, modificar o reajustar 2.a) el señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres públicos o privados. En su apartado 2.b) la

ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento 2.c) las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 126, 127 y 128 del Decreto de DGA 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

El art. 67.3 TRLUA dice que los Estudios de Detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento o la delimitación de suelo urbano. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, sustituyendo si es preciso los anteriormente fijados, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

En el presente expediente se tramita un Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes en calle parcelas sitas en C/ Don Quijote 4 B y 4 C del Área 8.1 a “Ctra Alcañiz” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, de acuerdo al proyecto técnico presentado.

II.- El artículo 68 del citado cuerpo legal regula el procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle, su modificación tendrá lugar por el mismo procedimiento establecido para su aprobación. El apartado primero del referido artículo establece que cualquier persona podrá formular a su costa Estudios de Detalle, cuya aprobación inicial corresponde al Alcalde, y la definitiva, al Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por plazo común de un mes como mínimo.

Por medio del Decreto de la Alcaldía nº 389/2016, de 15 de Febrero, por el que se modifica el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y las competencias que delega en su favor la Alcaldía Presidencia, se acuerda que la aprobación inicial de estudios de detalle corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en el mismo sentido se pronuncia el posterior Decreto 955/2016 de delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Por otra parte, el artículo 68.2 TRLUA establece una serie de especialidades para el caso de que estemos ante iniciativa privada.

III.- Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la

publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión y el art. 15.1.f) indica que los documentos que conforme a la legislación sectorial deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación se publicarán.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes en calle parcelas sitas en C/ Don Quijote 4 B y 4 C del Área 8.1 a “Ctra Alcañiz” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, promovido por ROTXA, S.L, Miguel, Lamberto y Ricardo Villarroya Alcalá según documentación técnica redactada por D. Miguel Ángel de Haro Muñoz, en el seno del expediente 4/2019-PLANURB.

Previo al trámite de aprobación definitiva se presentarán 3 copias en papel, y 3 copias en CD con el documento técnico en formato digital que contendrá:

- Carpeta con documentación editable: texto en formato .doc, planos georeferenciados a la Red Topográfica local (accesible en la web municipal) en formato .dwg, archivo de ploteado y archivos de referencias externas.
- Carpeta con documentación no editable: planos en formato .pdf (individualizados) y texto en formato .pdf.”

Segundo.- Abrir un trámite de información al público por espacio de 1 mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y del Diario de Teruel y tablón municipal, para que, en el referido plazo, cualquier persona pueda consultar el expediente y deducir por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública”.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo, citando personalmente al trámite de información al público, al interesado, promotor del expediente así como al resto de interesados si los hay, conforme al artículo 68.1 del TRLUA, al Sr. Arquitecto Municipal, al Servicio Técnico de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, para su conocimiento y efectos.

XV.- APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CUYO OBJETO SON LAS EJECUCIONES PENDIENTES A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 5 DEL ÁREA 6 “ARRABAL”, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 56/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 10 de mayo de 2018, D. Andrés Gimeno Escrig, en nombre de PEA INVERSIÓN Y DESARROLLO S.L, presentó, para su tramitación un borrador de convenio urbanístico de gestión cuyo objeto principal son las ejecuciones pendientes a las obras de urbanización en la Unidad de ejecución n.º 5 del área 6 “Arrabal” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

II.- Con fecha 15 de noviembre se solicita subsanación en el texto del convenio presentado a los efectos de incorporar en su disposición Segunda.- “Una vez ejecutada, finalizada la obra de urbanización descrita en el apartado anterior y recibida formalmente esta por el Excmo Ayuntamiento de Teruel, PEA INVERSIÓN DESARROLLO S.L, autoriza expresamente la ocupación anticipada de los terrenos y el uso público de ellos viales...”

III.- Por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 09 de noviembre de 2018 se informa favorablemente el texto del borrador de convenio.

IV.- La Técnico de Intervención Municipal en fecha 29 de noviembre de 2018, emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- El objeto de esta propuesta es proceder a la ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conexión de la C/ San Ambrosio sobre la finca propiedad municipal.

2.- Del presente expediente no se desprenden efectos económicos directos para el Ayuntamiento de Teruel.

Quando se inicie el expediente de expropiación y se envíe a esta Intervención, se imputará a la aplicación presupuestaria adecuada el importe que suponga el mismo.

3.- En relación con ello, hay que tener en cuenta el artículo 173.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

V.- Abierto el trámite de información pública, mediante anuncios insertados en el Diario de Teruel de fecha 22 de enero de 2019 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 04 de febrero de 2019, no se han formulado alegaciones al mismo, según consta en certificación de fecha 06 de marzo de 2019, obrante en el expediente.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dice que los municipios podrán suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con particulares, al objeto de colaborar en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Estos convenios tendrán carácter administrativo.

II.- Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios urbanísticos que contravengan normas imperativas, así como las que prevean obligaciones adicionales o más gravosas de las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados (art. 100.4 LUA).

III.- Establece la ley que la negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios urbanísticos se rigen por los principios de transparencia y publicidad conforme a las siguientes reglas:

1. Los anuncios de información pública en boletines oficiales que resulten preceptivos conforme a esta Ley incluirán el texto íntegro del convenio.

2. Las administraciones que los suscriban deberán publicar en el boletín oficial correspondiente los acuerdos de aprobación definitiva de cualesquiera convenios urbanísticos y el texto íntegro de los mismos.

IV.- El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana reconoce la iniciativa privada y participación de los particulares en la acción urbanística.

Exige el art. 100.6 TRLUA que todo convenio urbanístico, salvo los incluidos en programas de urbanización, que se registrarán por su normativa específica, deberá incorporar un plazo máximo de vigencia, indicando los efectos derivados de su vencimiento sin su total cumplimiento, así como, cuando proceda, una valoración económica expresa y motivada de los compromisos que del mismo deriven para quienes los suscriban y de las garantías financieras o reales previstas para asegurar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Las garantías correspondientes a las obligaciones que pudieran asumir las Administraciones públicas se prestarán conforme a lo establecido en su normativa específica. El cumplimiento de lo establecido en este apartado constituye condición esencial de validez del convenio.

V.- De conformidad con el art. 102 TRLUA se consideran convenios de gestión urbanística aquellos que tengan por objeto exclusivamente los términos y las condiciones de ejecución del planeamiento, sin que de su cumplimiento pueda derivarse ninguna alteración del mismo ni del régimen jurídico de gestión urbanística establecido en esta Ley.

Los convenios en los que se establezcan condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento se atenderán a lo dispuesto en esta Ley en cuanto a destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo, e incluirán:

1. La valoración del aprovechamiento practicada por técnicos municipales competentes o por sociedad de tasación independiente.

2. La justificación, en su caso, de la no cesión de parcelas edificables destinadas a la construcción de vivienda protegida.
3. La opción entre el cumplimiento de la obligación de cesión mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico o mediante la entrega de terrenos clasificados como suelo urbano o construcciones situadas en dicha clase de suelo, para llevar a cabo actuaciones de rehabilitación urbana, pudiendo valorarse por tal concepto su coste de rehabilitación.

VI.- art. 102.3 TRLUA La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio.

No obstante, por medio del Decreto de la Alcaldía nº 389/2016, de 15 de Febrero, por el que se modifica el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y las competencias que delega en su favor la Alcaldía Presidencia, se acuerda que la aprobación de los convenios de gestión corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en el mismo sentido se pronuncia el posterior Decreto 955/2016 de delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el convenio urbanístico de gestión cuyo objeto principal son las ejecuciones pendientes a las obras de urbanización en la Unidad de ejecución n.º 5 del área 6 “Arrabal” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel. en el seno del expediente administrativo 56/2018.

Segundo.- Facultar al Alcalde para la firma del citado convenio y de cuanta documentación complementaria del mismo resultare pertinente.

Tercero.- Por parte del Gabinete del Alcaldía se determinará la fecha y la hora para la firma del convenio, que deberá notificar a los interesados con antelación suficiente. Los firmantes del convenio deberán aportar acreditación bastante de la representación que ostenten.

A tal fin, la Unidad de Planeamiento y Gestión facilitará al Gabinete de Alcaldía los ejemplares precisos del convenio a suscribir, una vez sea requerida para ello.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los promotores interesados en el expediente con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto.- Notificar a la Intervención Municipal, al Director del Servicio Técnico de Infraestructuras y al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el BOP, con indicación de las acciones legales pertinentes. Igualmente publicar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Séptimo.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, siguiendo el trámite

establecido en el artículo 102.6 TRLUA.

XVI.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LOTES, PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN ÚNICO CRITERIO Y TRÁMITE ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE SKATE PARK EN ZONA VERDE CALLES LUIS BUÑUEL – TARAZONA – RAMÓN J SENDER, BARRIO DE LA FUENFRESCA”. EXPEDIENTE N.º 146/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción y posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018, del correspondiente proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 71.543,40 euros, más 21 % de IVA 15.024,11 euros, lo que hace un de total 86.567,51 euros, figurando en el expediente la pertinente acta de replanteo.

II.- Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 26 de febrero de 2019, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en la aplicación presupuestaria 342.622/18.

IV.- Con fecha de 12 de marzo de 2019, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116, 231 y 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del

Sector Público y la forma de adjudicación mediante un solo criterio, art. 158.1 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato mixto de obras y suministros, según establece el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato mixto de obras y suministros en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informe jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 71.543,40 euros, más 21 % de IVA 15.024,11 euros, lo que hace un de total 86.567,51 euros, con destino a la ejecución del contrato mixto de obras y suministros de "Construcción de Skate Park en zona verde calles Luis Buñuel - Tarazona - Ramón J. Sender. Barrio de La Fuenfresca. Teruel", mediante los siguientes lotes:

- **Lote 1:** Obra civil. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 41.553,96 euros, mas el 21 % de IVA, 8.726,33 euros, lo que hace un total de 50.280,29 euros.
- **Lote 2:** Suministro e instalación de módulos Skate Park. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 29.989,44 euros, mas el 21 % de IVA, 6.297,78 euros, lo que hace un total de 36.287,22 euros.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante un único criterio, el precio, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

XVII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se conoció el siguiente asunto:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE 1340/2018/TE.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Ingeniero Técnico Municipal, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la

Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 14 de febrero de 2019.

IV.- Con fecha 6 de marzo de 2019, por la Técnico de Intervención es emitido informe en el que se señala que debe añadirse el párrafo siguiente: “Dado el carácter plurianual del presente contrato, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito, adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de aquél, durante cada uno de los años de su plazo o duración, aunque ello no excusa la obligación municipal de dotar la correspondiente partida presupuestaria, durante todo el período contractual”, en el proyecto de pliego de cláusulas administrativas y en el informe jurídico, fiscalizando favorablemente en el términos del citado informe, siendo incluido en los citados documentos dicho carácter plurianual.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de suministros, según establece el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de suministro, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 60.000 euros.

X.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

XI.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto plurianual, en el importe de 63.429,75 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 76.750,00 euros, con destino al suministro de “Suministro de material eléctrico para el Excmo. Ayuntamiento de Teruel”, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario. Dado el carácter plurianual, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito, adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de aquél, durante cada uno de los años de su plazo o duración, aunque ello no excusa la obligación municipal de dotar la correspondiente partida presupuestaria, durante todo el período contractual.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante

varios criterios, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.